



Reglamento de Beca “Enrique Francisco Firpo”

OBJETIVO

Artículo 1º. La beca de investigación Enrique Francisco Firpo tiene por objeto incentivar la realización de estudios de posgrado y la investigación original en genética y mejoramiento genético de cultivos extensivos. Honra la memoria de Enrique Francisco Firpo quien fuera una de las personalidades más influyentes en el fomento de la actividad de investigación científica en la creación y aplicación de nuevas tecnologías biológicas en el agro argentino.

Específicamente, la convocatoria tiene como objetivo otorgar becas de formación de posgrado en genética y mejoramiento genético de cultivos extensivos.

DENOMINACION

Artículo 2º. Se denomina beca “Enrique Francisco Firpo” a los estipendios que serán abonados al profesional seleccionado para su desempeño bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

DESTINATARIOS

Artículo 3º. La Beca Enrique Francisco Firpo está destinada a egresados de universidades argentinas o extranjeras que deseen realizar tareas de investigación, con vistas a obtener un diploma de Magíster en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNR.

PLAZOS

Artículo 4º. La beca tendrá un plazo de 24 meses sin posibilidad de renovación.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE BECARIOS - REQUISITOS

Artículo 5º. Será condición necesaria para poder acceder a la misma:

- a) Tener como máximo 30 años de edad en el momento de presentar la solicitud.
- b) Presentar la solicitud en los formularios correspondientes



Fundación Ciencias Agrarias

debidamente cumplimentados.

c) Presentar el título universitario o la constancia fehaciente de que éste se halla en trámite al momento de la presentación a la beca.

d) Presentar un currículum vitae actualizado, en el que consten los estudios efectuados y las calificaciones obtenidas (incluyendo aplazos), certificados por la Universidad, fotocopia de sus diplomas, así como los trabajos realizados.

e) Proporcionar los nombres de por lo menos dos referencistas, que deberán ser personas calificadas por su reconocido prestigio, preferentemente en el área del conocimiento y la disciplina objeto de la beca, y que estén dispuestos a informar sobre sus cualidades personales e intelectuales.

CONVOCATORIA

Artículo 6º. La convocatoria constituirá un proceso de selección abierto difundido por los medios que se establezcan durante un plazo no inferior a 20 días.

En la misma se deberán establecer como mínimo: áreas temáticas, título profesional exigido, antecedentes curriculares exigibles y asignación estímulo.

Las solicitudes deberán presentarse dirigidas a la autoridad que efectúe el llamado, en los formularios correspondientes debidamente cumplimentados en todas sus partes, suscriptas por el aspirante, con expresa indicación del conocimiento y aceptación de la reglamentación aplicable.

EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 7º. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de solicitudes, se constituirá una comisión mixta integrada por autoridades de la Escuela de Posgrado de la Facultad (o representante designado por ellas) y de Nidera S.A.

ADJUDICACIÓN

Artículo 8º. Para la adjudicación de la beca se deberá considerar principalmente:

a) Las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria y el contenido de las referencias solicitadas.

b) Los antecedentes del postulante (currículum vitae).

c) Evaluación de los criterios metodológicos que se establecerán para cada convocatoria

d) Entrevista personal con la junta evaluadora.

Teniendo en cuenta el dictamen de las juntas evaluadoras, el



Fundación Ciencias Agrarias

cumplimiento de los perfiles y normas en el presente reglamento, se procederá a adjudicar la beca al candidato seleccionado.

DIRECTOR DE BECA

Artículo 9°. El becario deberá estar orientado y dirigido por un Director de beca.

El Director de beca deberá ser un profesional de reconocido prestigio con antecedentes profesionales calificados en su área de especialización y satisfacer los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Carrera de Posgrado correspondiente. Ese director, deberá ser un docente-investigador de la Facultad de Ciencias Agrarias o de Nidera S.A.

PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL BECARIO

Artículo 10°. El becario recibirá una vez seleccionado un módulo de inducción en el cual se le brindarán los conocimientos necesarios acerca de la normativa y reglamentación vigente en la Institución y desarrollará el plan de trabajo propuesto para la beca durante el periodo inicial.

Durante esta etapa, el Director de Beca elaborará el Proyecto de Capacitación del becario de acuerdo a la temática aprobada para la beca, siempre en acuerdo con los Reglamentos vigentes de las carreras de posgrado de la Facultad.

RENUNCIA / CANCELACIÓN BECA

Artículo 11°. En caso de no cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la beca podrá ser cancelada:

- a) Por el incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.
- b) Cuando el desempeño haya sido calificado NO SATISFACTORIO por la Fundación Ciencias Agrarias.
- c) En el caso de suspensión de beca, el becario no tendrá derecho a percibir ningún estipendio adicional.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 12°. Son obligaciones de los becarios:

- a) Conocer y cumplir el presente reglamento y comenzar su beca en la fecha que se establezca.
- b) Cumplir con lo establecido en el reglamento de la carrera de posgrado correspondiente.



Fundación Ciencias Agrarias

- c) Devolver la suma de estipendios recibidos a la Fundación Ciencias Agrarias en caso de abandono injustificado del plan de beca.
- d) Desarrollar sus actividades en el centro en el cual el director y/o codirector llevan a cabo habitualmente sus tareas de investigación.
- e) Dedicarse en forma exclusiva a las tareas académicas y de investigación requeridas en el plan de trabajo de la beca, sólo compatibles con cargos docentes universitarios de dedicación simple.
- f) Todo trabajo de investigación presentado en congreso nacional o internacional, o trabajo presentado para su publicación en revistas nacionales o internacionales deberá consignar que el autor ha sido financiado a través de una beca de investigación Enrique Francisco Firpo.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA

Artículo 13°. Son obligaciones del director de beca aquellas comprendidas en los reglamentos vigentes de la carrera de posgrado correspondiente. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al cambio del director.

ESTIPENDIO DE LA BECA

Artículo 14°. El estipendio consistirá en una asignación mensual equivalente a una beca interna de iniciación del CONICET, que será cubierta por NIDERA S.A..

COBERTURAS

Artículo 15°. La Fundación Ciencias Agrarias no tendrá con el becario obligación alguna referente a cobertura de servicios médico-asistenciales. Si, en cambio, tendrán cobertura por accidentes laborales previstos en la Ley 24.557, costo que cubrirá NIDERA S.A. junto a los gastos administrativos relacionados.

ADMINISTRACION DE LA BECA

Artículo 16°. La administración de la beca "Enrique Francisco Firpo" será realizada por la Fundación Ciencias Agrarias.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 17°. Los becarios que se benefician con el régimen establecido en el presente reglamento no tendrán relación de dependencia laboral alguna con respecto a la Fundación Ciencias Agrarias, como tampoco con la Facultad de Ciencias Agrarias de la



Fundación Ciencias Agrarias

UNR ni con la Empresa NIDERA S.A. aportante de los fondos, ni éstas adquieren con relación al becario más compromisos que los mencionados específicamente en este reglamento.